

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 4 de agosto de 2021. A Despacho del señor Juez, el presente PROCESO ORDINARIO LABORAL propuesto por la señora **MARIA VARGAS** en contra de **COLPENSIONES** bajo el radicado No. 2021-00320, informándole que la parte actora presentó escrito para subsanar demanda. Pasa para lo pertinente.



ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.1977

Santiago de Cali, 4 de agosto de 2021

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y observando que la parte actora no se atemperó a lo dispuesto por el Juzgado en providencia No.1853 del 19 de julio de 2021, se procederá al rechazo de la demanda impetrada, debiendo devolver la documentación aportada con la misma, con el consecuente archivo del expediente, previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la DEMANDA ORDINARIA LABORAL propuesta por **MARIA VARGAS** en contra de **COLPENSIONES**, bajo el radicado No. 2021-00320, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER sin necesidad de desglose, los documentos a la parte actora.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JESUS ADOLFO CUADROS LÓPEZ

EM2021-00320

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI	
	Hoy 06 de agosto de 2021
Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 128	
	
ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario	

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali. 04 de agosto de 2021. Va al Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que en el archivo -distinguido bajo el número 24. del expediente digital- se encuentra memorial presentado por la apoderada de la parte actora.



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1978

Santiago de Cali, agosto cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta que obra en el plenario recurso de reposición, presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, en contra del auto No. 1873 del 22 de julio de 2021, el cual fijó como gastos de curaduría en favor del Dr. Héctor Fajardo auxiliar de la justicia la suma de \$500.000 a cargo de la parte demandante.

Respecto del recurso de reposición interpuesto, encuentra el Despacho que el Auto recurrido fue notificado el día 23 de julio de 2021, por lo cual es claro que la parte tenía la posibilidad de presentar el recurso de reposición contra el mencionado proveído hasta el día 27 de julio de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el art. 63 del C.P.L. y de la S.S. que reza: **“ART.63. El recurso de reposición se interpondrá a los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estado (...)”**. Por lo anterior y en vista de que el recurso fue interpuesto el día 03 de agosto de 2021, se entiende que el mismo fue presentado de manera extemporánea, por lo cual el mismo deberá ser rechazado por el Despacho sin ninguna consideración ni estudio.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

RECHAZAR POR EXTEMPORANEO el RECURSO DE REPOSICIÓN presentado por la parte actora, de conformidad y por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
El Juez

ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ANA LUCIA MORA PEREZ
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO
RAD: 2020-417

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI	
	Hoy 06 de agosto de 2021
Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 128	
	
ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario	

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali. 4 de agosto de 2021. A despacho del Señor Juez la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por la señora **AUDRY MARIN DURAN** en contra de **PORVENIR SA con radicación No.2021-00324**, pendiente para su admisión. Sírvasse proveer.



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 4 de agosto de 2021

AUTO No. 1979

La señora **AUDRY MARIN DURAN** a través de apoderado judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de **PORVENIR SA**, la cual una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1. No se acredita, lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 pues no se indica el canal digital donde deben ser notificados los testigos de la parte demandante.
2. En la demanda la Litis no está debidamente integrada, toda vez que no se indican los motivos o razones por los cuales no se requiere la vinculación de la UGPP y de la NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES entidades que concurren con cuota parte, a quienes le puede asistir interés en las resultas del proceso (Art. 61 C.G.P.). de igual forma, en caso de solicitarse su vinculación, deberán adecuarse las pretensiones de la demanda, allegar la debida reclamación administrativa ante las nombradas entidades, al igual que acreditar para efectos de notificación previa, lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

En virtud de lo anterior, se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

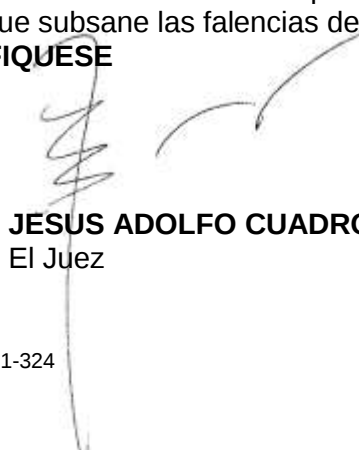
En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por **AUDRY MARIN DURAN** en contra de **PORVENIR SA**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

NOTIFIQUESE



JESUS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
El Juez

EM2021-324

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI  Hoy 06 de agosto de 2021 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 128  ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario
--